

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)
Nomenclatura :	AS-SM-45-2023-GRC-IMA/CS-2
Nro. de convocatoria :	2
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	ADQUISICION DE GEOMEMBRANA HDPE Y GEOTEXTIL NO TEJIDO PARA LA OBRA CONSTRUCCION DE LA PRESA SECCEPAMPA I PARA EL PROYECTO: RECUPERACION DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACION HIDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCABAMBA Y MISKIHUAYCCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURIMAC EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO, meta 049

Ruc/código :	20607602086	Fecha de envío :	12/10/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO ESPN S.A.C.	Hora de envío :	18:11:01

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Visto las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS referente al ITEM I: GEOMEMBRANA HDPE E =1.5MM (INCLUYE INSTALACIÓN), descritos en el NUMERAL 6.1.1. DEL NUMERAL 3.1. DEL CAPÍTULO III: REQUERIMIENTO de las bases administrativas del procedimiento de selección materia de la presente, se observa que para el mencionado ítem están solicitando que la GEOMEMBRANA HDPE E =1.5MM, tenga un ANCHO DE 8.50 METROS LINEALES. Por otro lado, como parte del inciso d) del Numeral 2.2.1.1. DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA, se está solicitando como REQUISITO OBLIGATORIO que, los postores dentro de su oferta deben presentar la FICHA TECNICA DEL BIEN OFERTADO, la que deberá contener obligatoriamente una serie de características técnicas del bien a adquirir, una de estas CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS es el ANCHO DE ROLLO, el mismo que debe tener la medida de 8.50 METROS LINEALES. Dicho lo antes mencionado se PRECISA y ACLARA al Comité de Selección que el presente procedimiento de selección, referente al ITEM I - GEOMEMBRANA HDPE E=1.50 MM, con un ANCHO 8.5 METROS, está siendo DIRIGIDO A UNA MARCA EN ESPECIAL, a la marca del fabricante TDM GEOSINTÉTICOS, ya que es el único fabricante a nivel nacional que fabrica la GEOMEMBRANA HDPE E =1.5MM hasta un ancho de 8.50 metros. En nuestro país existen tres (03) fabricas que producen o fabrican GEOMEMBRANAS HDPE y son las que a continuación se describen:

¿ PLASTICOS AGRICOLAS Y GEOMEMBRANAS S.A. (PQA) RUC 20525728600: Cuenta con dos líneas de producción en Tacna-Tacna y dos líneas de producción en Paita-Piura. Total, cuatro líneas, puede producir geomembranas de hasta 8.00 metros lineales de ancho de rollo.

¿ GLOBALPLAST S.A. RUC 20515666452: Cuenta con una línea de producción en Chilca-Lima, puede producir geomembranas de hasta 8.00 metros lineales de ancho de rollo.

¿ TDM GEOSINTETICOS S.A. RUC 2055119805: Con una línea de producción en Lurín ¿ lima, puede producir geomembranas de hasta 8.50 metros lineales de ancho de rollo.

En ese sentido solicitamos al Comité de Selección, tenga a bien solicitar al AREA USUARIA modifique las especificaciones técnicas del bien a adquirir, respecto al ANCHO DEL ROLLO del ITEM I: GEOMEMBRANA HDPE E =1.5MM y dejarlo abierto para la participación de las demás MARCAS que existen en nuestro País como son GLOBALPLAST y PLASTICOS AGRICOLAS Y GEOMEMBRANAS S.A., dicha modificación debe de ser el siguiente manera, ya que así NO AFECTARÍA LA COMPETENCIA DE PROVEEDORES Y NO ESTARÍA ADOPTANDO PRÁCTICAS QUE RESTRINGEN LA LIBRE COMPETENCIA Y/O CONCURRENCIA DE PROVEEDORES, por otro lado con dicha modificación su Entidad obtendrá propuestas económicas más ventajosas.

6.1.1. GEOMEMBRANA HDPE E =1.5MM
DESCRIPCION Y TIPO DE DIMENSIONES

Rollo:

Ancho mínimo 7.00 metros ¿ máximo 8.00 metros

Largo: mínimo 180 metros.

Es necesario subrayar que el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, con PRONUNCIAMIENTO N° 441-2023/OSCE-DGR y PRONUNCIAMIENTO N° 437-2023/OSCE-DGR, acaba de PRONUNCIARSE, respecto al direccionamiento de las GEOMEMBRANAS DE UN ANCHO DE 8.50 METROS. Por lo que solicitamos al Comité de Selección, modifique el ancho del rollo de la GEOMEMBRANA HDPE E =1.5MM (Ítem I), conforme al detalle descrito letras arriba. De no realizarse la modificación solicitada el Comité de Selección conjuntamente con el Área Usuaría, estaría coludidos para DIRECCIONAR y FAVORECER el presente procedimiento de selección en el ITEM I - GEOMEMBRANA HDPE E =1.5MM a la MARCA TDM GEOSINTÉTICOS dejando de lado a las otras marcas; TRASGREDIENDO E INCUMPLIENDO CLARAMENTE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DE ESTADO, como es el principio de LIBERTAD DE CONCURRENCIAS, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA Y COMPETENCIA, ya que estarían adoptando practicas limitan y afectan la competencia, la libre concurrencia y/o participación de proveedores, todas que para este procedimiento de selección los proveedores no disponemos de las mismas oportunidades para formular nuestras ofertas,

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)

Nomenclatura : AS-SM-45-2023-GRC-IMA/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE GEOMEMBRANA HDPE Y GEOTEXTIL NO TEJIDO PARA LA OBRA CONSTRUCCION DE LA PRESA SECCEPAMPA I PARA EL PROYECTO: RECUPERACION DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACION HIDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCABAMBA Y MISKIHUAYCCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURIMAC EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO, meta 049

atentando con el desarrollo de una competencia efectiva, se seguir con dicho direccionamiento y favorecimiento la Entidad no obtendrá propuestas y/o ofertas más ventajosas para satisfacer el interés público.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.1.1. Literal: 3.1. Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

El Art. 2 - Ley 30225 y PRONUNCIAMIENTO N° 441-2023/OSCE-DGR y PRONUNCIAMIENTO N° 437-2023/OSCE-

Análisis respecto de la consulta u observación:

ABSOLUCIÓN: No se acoge la observación del participante, y se manifiesta expresamente que la geomembrana requerida en el presente procedimiento de selección NO transgrede el Principio de Libertad de concurrencia, ni ningún otro extremo de la normativa de contrataciones; por lo siguiente: Como bien ha señalado el participante, existe pluralidad de postores que comercializan la geomembrana de ancho de rollo 8.50m; en tanto que, ello ha sido confirmado en nuestro estudio de mercado; es decir, no se afecta la pluralidad de postores. Ahora bien, debido al diseño de la presa y su delicado proceso constructivo, el área usuaria ha considerado fundamental esta medida de ancho de rollo a efectos de optimizar el proceso de instalación; entre otros motivos; porque, ello optimiza el material reduciendo los traslapes y desperdicios al efectuar menos puntos de costuras aspecto fundamental dentro de la impermeabilización de estas estructuras, lo que, finalmente contribuye al mejor uso de los bienes adquiridos con recursos públicos. En ese sentido, existen sendos pronunciamientos del OSCE, como el PRONUNCIAMIENTO N° 996-2019/OSCE-DGR recaído en la Licitación Pública N° 01-2019-GRLL-GGR/GRSA-1, convocada para la contratación de la ¿Adquisición de geomembrana de polietileno de alta densidad GM 13 (HDPE) Lisa 1.50MM, en el que hace expresa referencia a que la Entidad pueda consignar condiciones y/o características técnicas específicas a efectos de cumplir con la finalidad de la contratación; máxime si de la revisión del Resumen ejecutivo (como en el presente caso) se advierte que durante la indagación de mercado se habría determinado la existencia de pluralidad de postores, toda vez que las empresas que formaron parte de dicha etapa cumplirían con el requerimiento; esto es, el ancho de 8.50m; de lo cual, se desprende que la precisión cuestionada no afectaría la pluralidad de proveedores, ni el principio de igualdad de trato en el presente procedimiento de selección; siendo que ello, constituye una exigencia técnicamente sustentada y totalmente permitida por la normativa de contrataciones públicas. Finalmente, se reitera al participante la imposibilidad de modificar el valor de la característica técnica que cuestiona; ya que, ello implicaría efectuar modificaciones al expediente técnico de obra, con el correspondiente encarecimiento de recursos, tanto humanos como temporales. NO se acoge.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)

Nomenclatura : AS-SM-45-2023-GRC-IMA/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE GEOMEMBRANA HDPE Y GEOTEXTIL NO TEJIDO PARA LA OBRA CONSTRUCCION DE LA PRESA SECCEPAMPA I PARA EL PROYECTO: RECUPERACION DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACION HIDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCABAMBA Y MISKIHUAYCCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURIMAC EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO, meta 049

Ruc/código :	20607602086	Fecha de envío :	12/10/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO ESPN S.A.C.	Hora de envío :	18:18:50

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Del numeral 3.- INFORMACION RELEVANTE ADICIONAL COMO RESULTADO DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO, del RESUMEN EJECUTIVO del procedimiento de selección materia de la presente, se APRECIAR CLARAMENTE que el numeral 3.2.- PLURALIDAD DE PROVEEDORES QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO y el numeral 3.3.- PLURALIDAD DE MARCAS QUE CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO de dicho resumen ejecutivo, estos no se llevaron de manera clara, coherente y objetiva; toda vez que en nuestro país SOLO EXISTE UN (01) FABRICANTE (TDM GEOSINTETICOS) que fabrique GEOMEMBRANA HDPE E =1.5MM DE 8.5 METROS DE ANCHO, por consiguiente se le hace saber al Comité de Selección que, es imposible e inaudito que adjunto al resumen ejecutivo (documentación obrante) existan COTIZACIONES ESPECIFICANDO LA MARCA para acreditar que para el presente procedimiento de selección exista PLURALIDAD DE PROVEEDORES Y PLURALIDAD DE MARCAS, ya que en nuestro País existen SOLO TRES FABRICANTES (TDM GEOSINTETICOS, GLOBALPLAST y PQA) que fabrican GEOMEMBRANA HDPE E =1.5MM, de los cuales es ACLARAR al Comité de Selección que los fabricantes GLOBALPLAST y PQA, fabrican GEOMEMBRANA HDPE E =1.5MM hasta un ANCHO DE 8.0 METROS, por lo que es ilógico que para el presente procedimiento de selección exista PLURALIDAD DE MARCAS. En ese sentido quedaría demostrado que para el presente procedimiento de selección se estaría DIRIGIENDO la adquisición de la GEOMEMBRANA HDPE E =1.5MM DE ANCHO 8.5 METROS, a la marca del fabricante TDM GEOSINTETICOS, siendo esto una práctica de abuso de posiciones monopólicas, el cual traerá como resultado ofertas económicas NO VENTAJOSAS para su Entidad. Ya el FABRICANTE TDM GEOSINTETICOS a un solo proveedor le beneficiará con el precio y con la entregará a la ficha técnicas de su producto (VENTAJAS DEL MONOPOLIO). En ese sentido solicitamos al Comité de Selección Retrotraiga el Procedimiento de Selección hasta la etapa de convocatoria, para realizar una adecuada indagación de mercado e incluir para este procedimiento de selección a las MARCAS GLOBALPLAST y PQA o caso contrario solicite al Área Usuaría modifique las especificaciones técnicas del Ítem I - GEOMEMBRANA HDPE E =1.5MM, referente al ancho del rollo y dejarlo abierto para que participen las demás MARCAS (GLOBALPLAST y PQA), es decir la modificación deberá ser la siguiente: Ítem I - GEOMEMBRANA HDPE E =1.5MM DE ANCHO DE 7.0 A 8.0 METROS. De no tener en ACOGE nuestra observación se estaría vulnerando el Artículo 61° de la Constitución Política del Perú, el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia) y el Art. 32 del Reglamento de la cita Ley.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.3 **Literal:** 3 **Página:** 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 32 del Reglamento de la cita Ley.

Análisis respecto de la consulta u observación:

ABSOLUCIÓN: No se acoge la observación del participante, y se manifiesta expresamente que la geomembrana requerida en el presente procedimiento de selección NO transgrede el Principio de Libertad de concurrencia, ni ningún otro extremo de la normativa de contrataciones; por lo siguiente: Como bien ha señalado el participante, existe pluralidad de postores que comercializan la geomembrana de ancho de rollo 8.50m; en tanto que, ello ha sido confirmado en nuestro estudio de mercado; es decir, no se afecta la pluralidad de postores. Ahora bien, debido al diseño de la presa y su proceso constructivo, el área usuaria ha considerado fundamental esta medida de ancho de rollo a efectos del optimizar el proceso de instalación; entre otros motivos; porque, ello optimiza el material reduciendo los traslapes y desperdicios al efectuar menos puntos de costuras aspecto fundamental dentro de la impermeabilización de estas estructuras, lo que, finalmente contribuye al mejor uso de los bienes adquiridos con recursos públicos. En ese sentido, existen sendos pronunciamientos del OSCE, como el PRONUNCIAMIENTO N° 996-2019/OSCE-DGR recaído en la Licitación Pública N° 01-2019-GRLL-GGR/GRSA-1, convocada para la contratación de la ¿Adquisición de geomembrana de polietileno de alta densidad GM 13 (HDPE) Lisa 1.50MM, en el que hace expresa referencia a que la Entidad pueda consignar condiciones y/o características técnicas específicas a efectos de cumplir con la finalidad de la contratación; máxime si de la revisión del Resumen ejecutivo (como en el presente caso) se advierte que durante la indagación de mercado se habría determinado la existencia de pluralidad de postores, toda vez que

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)

Nomenclatura : AS-SM-45-2023-GRC-IMA/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE GEOMEMBRANA HDPE Y GEOTEXTIL NO TEJIDO PARA LA OBRA CONSTRUCCION DE LA PRESA SECCEPAMPA I PARA EL PROYECTO: RECUPERACION DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACION HIDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCABAMBA Y MISKIHUAYCCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURIMAC EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO, meta 049

Especifico	3.3	3	1
------------	-----	---	---

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 32 del Reglamento de la cita Ley.

Análisis respecto de la consulta u observación:

las empresas que formaron parte de dicha etapa cumplirían con el requerimiento; esto es, el ancho de 8.50m; de lo cual, se desprende que la precisión cuestionada no afectaría la pluralidad de proveedores, ni el principio de igualdad de trato en el presente procedimiento de selección; siendo que ello, constituye una exigencia técnicamente sustentada y totalmente permitida por la normativa de contrataciones públicas. Finalmente, si el participante considera la existencia de un monopolio, ello no es competencia del Comité de selección ni de la Entidad, debiendo accionar ante las organizaciones competentes. NO se acoge.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)

Nomenclatura : AS-SM-45-2023-GRC-IMA/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE GEOMEMBRANA HDPE Y GEOTEXTIL NO TEJIDO PARA LA OBRA CONSTRUCCION DE LA PRESA SECCEPAMPA I PARA EL PROYECTO: RECUPERACION DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACION HIDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCABAMBA Y MISKIHUAYCCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURIMAC EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO, meta 049

Ruc/código :	20600306040	Fecha de envío :	12/10/2023
Nombre o Razón social :	EG GLOBALNORTE E.I.R.L.	Hora de envío :	18:27:43

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

De los REQUISITOS PARA LA ADMISION DE LA OFERTA, referente a las especificaciones técnicas del bien a adquirir (ITEM I: GEOMEMBRANA HDPE E =1.5MM DE ANCHO 8.5 METROS), se APRECIA CLARAMENTE que el Comité de Selección conjuntamente con el Área Usuaría y la Unidad de Logística, estaría en complicidad, ya que el presente procedimiento de selección está DIRIGIDO a la MARCA del fabricante TDM GEOSINTETICOS, toda vez que en el ITEM I: GEOMEMBRANA HDPE E =1.5MM DE ANCHO 8.5 METROS, se está solicitando como REQUISITO OBLIGATORIO que la GEOMEMBRANA TENGA UN ANCHO DE 8.50 METROS, de esta solicitud y/o exigencia de advierte al Comité de Selección responsable de llegar a cabo el procedimiento de selección materia de la presente, que en nuestro país (Perú) existe solo UN ÚNICO FABRICANTE (TDM GEOSINTETICOS) que fabrica geomembrana del tamaño de 8.50 metros. En ese sentido se reitera al Comité de Selección que el presente procedimiento de selección esta dirijo al MARCA TDM GEOSINTETICOS, incurriendo de claramente con el Artículo 61° de la Constitución política del Perú, el cual establece que: ¿¿El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda practica que limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas¿¿; y con los principios que rigen las contrataciones, establecidos en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, como es el caso del principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia y Competencia. Afectando de esta manera la libre concurrencia de proveedores, ya que, para el presente procedimiento de selección, se están adoptando prácticas que restringen y afectan la competencia y concurrencia de proveedores. Por lo que solicitamos al Comité de Selección tenga a bien modificar las especificaciones técnicas (ANCHO DEL ROLLO) del ITEM I: GEOMEMBRANA HDPE E =1.5MM DE ANCHO 8.5 METROS, para que así puedan participar los fabricantes de las marcas GLOBALPLAST y PQA, para ello se debe incorporar el ANCHO DE 8.00 METROS, vale decir que la descripción del Ítem II debe ser de la siguiente manera: ITEM I: GEOMEMBRANA HDPE E =1.5MM DE ANCHO DE 8.00 a 8.50 METROS, promoviendo la pluralidad de postores y pluralidad de marcas, del cual su Entidad obtendrá propuestas muy ventajosas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.1.1. **Literal:** 3.1 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación del participante, y se manifiesta expresamente que la geomembrana requerida en el presente procedimiento de selección NO transgrede el Principio de Libertad de concurrencia, ni ningún otro extremo de la normativa de contrataciones; por lo siguiente: Como bien ha señalado el participante, existe pluralidad de postores que comercializan la geomembrana de ancho de rollo 8.50m; en tanto que, ello ha sido confirmado en nuestro estudio de mercado; es decir, no se afecta la pluralidad de postores. Ahora bien, debido al diseño de la presa y su proceso constructivo, el área usuaria ha considerado fundamental esta medida de ancho de rollo a efectos del optimizar el proceso de instalación; entre otros motivos; porque, ello optimiza el material reduciendo los traslapes y desperdicios al efectuar menos puntos de costuras aspecto fundamental dentro de la impermeabilización de estas estructuras, lo que, finalmente contribuye al mejor uso de los bienes adquiridos con recursos públicos. En ese sentido, existen sendos pronunciamientos del OSCE, como el PRONUNCIAMIENTO N° 996-2019/OSCE-DGR recaído en la Licitación Pública N° 01-2019-GRLL-GGR/GRSA-1, convocada para la contratación de la ¿Adquisición de geomembrana de polietileno de alta densidad GM 13 (HDPE) Lisa 1.50MM, en el que hace expresa referencia a que la Entidad pueda consignar condiciones y/o características técnicas específicas a efectos de cumplir con la finalidad de la contratación; máxime si de la revisión del Resumen ejecutivo (como en el presente caso) se advierte que durante la indagación de mercado se habría determinado la existencia de pluralidad de postores, toda vez que las empresas que formaron parte de dicha etapa cumplirían con el requerimiento; esto es, el ancho de 8.50m; de lo cual, se desprende que la precisión cuestionada no afectaría la pluralidad de proveedores, ni el principio de igualdad de trato en el presente procedimiento de selección; siendo que ello, constituye una exigencia técnicamente sustentada y totalmente permitida por la normativa de contrataciones públicas. Finalmente, se reitera al participante la imposibilidad de modificar el valor de la característica técnica que cuestiona; ya que,

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)
Nomenclatura : AS-SM-45-2023-GRC-IMA/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE GEOMEMBRANA HDPE Y GEOTEXTIL NO TEJIDO PARA LA OBRA CONSTRUCCION DE LA PRESA SECCEPAMPA I PARA EL PROYECTO: RECUPERACION DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACION HIDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCABAMBA Y MISKIHUAYCCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURIMAC EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO, meta 049

Especifico

6.1.1.

3.1

27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

ello implicaría efectuar modificaciones de carácter técnico, con el correspondiente encarecimiento de recursos, tanto humanos como temporales. NO se acoge

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)

Nomenclatura : AS-SM-45-2023-GRC-IMA/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE GEOMEMBRANA HDPE Y GEOTEXTIL NO TEJIDO PARA LA OBRA CONSTRUCCION DE LA PRESA SECCEPAMPA I PARA EL PROYECTO: RECUPERACION DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACION HIDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCABAMBA Y MISKIHUAYCCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURIMAC EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO, meta 049

Ruc/código :	20601567335	Fecha de envío :	13/10/2023
Nombre o Razón social :	FERCONSS CORPORATIVO S.A	Hora de envío :	18:52:48

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En el capítulo I Generalidades, ítem 1.2. numeral 1.2. página 14, de las especificaciones técnicas de la geomembrana, solicitan rollo de 8.50m X 180m de geomembrana. Y que este parámetro este en la ficha técnica del fabricante.

Al respecto, debemos indicar que de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD y en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° del Reglamento, es facultad exclusiva de la Entidad determinar las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar para el cumplimiento de sus funciones. Más adelante el mismo artículo precisa en su numeral 29.4 que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia uno de ellos [¿], debiendo considerar las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado de manera que se permita la concurrencia de la pluralidad de proveedores, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento solo favorezca a un determinado postor, evidenciando una orientación del proceso de selección y una concertación con los intereses del Estado, transgrediendo lo establecido por el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su modificación mediante Decreto Legislativo N° 1341.

Conforme lo indicado, se ha evidenciado en procesos de selección anteriores de otras entidades públicas, procesos de adjudicación directa y en el pronunciamiento N° 441-2023-OSCE-DGR, entre otros, que han considerado parámetros similares a los solicitados en las bases, habiéndose determinado que existe una SOLA FABRICA QUE ES TDM la única en el mercado nacional que produce la mencionada medida, y, que es representado por la empresa PROMAINGSA, Ante lo cual no se ha evidenciado la pluralidad de postores y marcas que puedan cumplir con el requerimiento, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de indagación del mercado por evidenciar deficiencias y un probable direccionamiento. Por lo tanto; solicitamos al comité considerar que la geomembrana sea de 7 mts de ancho x 150mtss de largo, y modificar en las bases integradas.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.2 **Literal:** capítulo I **Página:** 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se vulnera El artículo 29° del RLCE, literal 4, artículo 9° de la LCE, Artículo 2°, inciso a), b),

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación del participante, y se manifiesta expresamente que la geomembrana requerida en el presente procedimiento de selección NO transgrede el Principio de Libertad de concurrencia, ni ningún otro extremo de la normativa de contrataciones; por lo siguiente: Como bien ha señalado el participante, existe pluralidad de postores que comercializan la geomembrana de ancho de rollo 8.50m; en tanto que, ello ha sido confirmado en nuestro estudio de mercado; es decir, no se afecta la pluralidad de postores. Ahora bien, debido al diseño de la presa y su proceso constructivo, el área usuaria ha considerado fundamental esta medida de ancho de rollo a efectos del optimizar el proceso de instalación; entre otros motivos; porque, ello optimiza el material reduciendo los traslapes y desperdicios al efectuar menos puntos de costuras aspecto fundamental dentro de la impermeabilización de estas estructuras, lo que, finalmente contribuye al mejor uso de los bienes adquiridos con recursos públicos. En ese sentido, existen sendos pronunciamientos del OSCE, como el PRONUNCIAMIENTO N° 996-2019/OSCE-DGR recaído en la Licitación Pública N° 01-2019-GRLL-GGR/GRSA-1, convocada para la contratación de la ¿Adquisición de geomembrana de polietileno de alta densidad GM 13 (HDPE) Lisa 1.50MM, en el que hace expresa referencia a que la Entidad pueda consignar condiciones y/o características técnicas específicas a efectos de cumplir con la finalidad de la contratación; máxime si de la revisión del Resumen ejecutivo (como en el presente caso) se advierte que durante la indagación de mercado se habría determinado la existencia de pluralidad de postores, toda vez que las

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)

Nomenclatura : AS-SM-45-2023-GRC-IMA/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE GEOMEMBRANA HDPE Y GEOTEXTIL NO TEJIDO PARA LA OBRA CONSTRUCCION DE LA PRESA SECCEPAMPA I PARA EL PROYECTO: RECUPERACION DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACION HIDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCABAMBA Y MISKIHUAYCCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURIMAC EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO, meta 049

Especifico

1.2

capítulo I

14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se vulnera El artículo 29° del RLCE, literal 4, artículo 9° de la LCE, Artículo 2°, inciso a), b),

Análisis respecto de la consulta u observación:

empresas que formaron parte de dicha etapa cumplirían con el requerimiento; esto es, el ancho de 8.50m; de lo cual, se desprende que la precisión cuestionada no afectaría la pluralidad de proveedores, ni el principio de igualdad de trato en el presente procedimiento de selección; siendo que ello, constituye una exigencia técnicamente sustentada y totalmente permitida por la normativa de contrataciones públicas. Finalmente, se reitera al participante la imposibilidad de modificar el valor de la característica técnica que cuestiona; ya que, ello implicaría efectuar modificaciones de carácter técnico, con el correspondiente encarecimiento de recursos, tanto humanos como temporales. NO se acoge.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)

Nomenclatura : AS-SM-45-2023-GRC-IMA/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE GEOMEMBRANA HDPE Y GEOTEXTIL NO TEJIDO PARA LA OBRA CONSTRUCCION DE LA PRESA SECCEPAMPA I PARA EL PROYECTO: RECUPERACION DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACION HIDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCABAMBA Y MISKIHUAYCCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURIMAC EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO, meta 049

Ruc/código :	20601567335	Fecha de envío :	13/10/2023
Nombre o Razón social :	FERCONSS CORPORATIVO S.A	Hora de envío :	18:52:48

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En el capítulo I literal 12. Tipo de soldadura cuadro N° 04 de la página 17, así como en el capítulo II literal 2.2. g) de la página 21, solicitan CARTA DEL FABRICANTE DE LA SOLDADURA INDICANDO LA ORIGINALIDAD DE LA FICHA TECNICA Y LA DISPONIBILIDAD PERMANENTE DE STOCK DE SOLDADURA. Así como en la pagina 33 solicitan como mejoras el ISO 9001:2015 por fabricación y/o producción de cordón de soldadura para usos en obras de agricultura e infraestructura, acreditado con carta del fabricante de la soldadura.

Al respecto, se señala que dicho requisito contraviene lo dispuesto por el OSCE en diversos pronunciamientos. Así mismo, se ha determinado que la fábrica TDM es la única que tiene dicho requisito, evidenciándose un direccionamiento hacia su distribuidor. Por lo tanto, toda vez que el único obligado a cumplir con sus obligaciones en los términos y condiciones ofertados en el proceso de selección es el contratista, independientemente de su calidad de representante, distribuidor, importador o fabricante, debiendo suprimirse dicha exigencia. Y, considerarlos como tales vician de nulidad insubsanable el presente procedimiento de selección, por tanto, se exige eliminar de las bases este requisito.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP I - II Literal: 12 -2.2 g Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se vulnera El artículo 29° del RLCE, literal 4, artículo 9° de la LCE, Artículo 2°, inciso a), b),

Análisis respecto de la consulta u observación:

La observación del participante considera dos extremos: 1) En relación a la carta del fabricante del cordón de soldadura, al respecto, se precisa de forma enfática que la Entidad ha tomado consideraciones amparadas por ley para efectuar este requerimiento como requisito de admisión; siendo que, es fundamental que el fabricante del cordón de soldadura manifieste expresamente que la disponibilidad de stock de este material esté totalmente garantizada; ya que, es fundamental que éste esté manufacturado con la misma resina virgen de la geomembrana por tema de compatibilidad técnica para garantizar un adecuado proceso de instalación; en tanto ello, y de acuerdo a sendas Resoluciones del propio Tribunal de Contrataciones del Estado, establecer este tipo de requisitos de admisión está totalmente amparado por la normativa de contrataciones del Estado, máxime si existen consideraciones de índole técnico para su incorporación. 2) En relación al establecimiento de una Mejora por la presentación de una Certificación ISO, al respecto, se le recuerda al participante que el establecimiento de factores de evaluación tiene su razón de ser para determinar una diferenciación objetiva entre los postores; es decir, su intención no es que todos los postores lo cumplan; ya que, su naturaleza se vería desvirtuada; asimismo, se le informa que esta mejora conjuntamente con otras dos serán incorporadas en mérito de la formulación de una consulta efectuada por otro participante, en la integración de bases; por lo que, ninguno de los extremos observados se acoge.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)

Nomenclatura : AS-SM-45-2023-GRC-IMA/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE GEOMEMBRANA HDPE Y GEOTEXTIL NO TEJIDO PARA LA OBRA CONSTRUCCION DE LA PRESA SECCEPAMPA I PARA EL PROYECTO: RECUPERACION DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACION HIDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCABAMBA Y MISKIHUAYCCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURIMAC EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO, meta 049

Ruc/código :	20601548021	Fecha de envío :	13/10/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES, MATERIALES Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - IMASOL S.A.C.	Hora de envío :	21:08:38

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se hace notar de imprecisiones peligrosas en la redacción de los literales e) y g) de los documentos para la admisión de la oferta, en los que se solicita la presentación de fichas técnicas de los bienes ofertados, y del cordón de soldadura; al respecto, es importante hacer notar que se debe precisar que estos documentos deben ser emitidos necesariamente por los FABRICANTES de los bienes ofertados; ya que, éste es el único ente competente para elaborar y emitir válidamente este tipo de documentos, conforme lo ha señalado el propio Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución N° 2316-2009-TC-S2, y otras; y la Dirección de Supervisión del OSCE a través del PRONUNCIAMIENTO N° 466-2012/DSU. Por otro lado, en relación a la procedencia del bien, se les comunica que esta información NO se encuentra descrita en documentos como la ficha técnica; por lo que, debe suprimirse; de lo contrario será de imposible cumplimiento. De no acceder a esta observación la Entidad se expondrá a la presentación de supuestos documentos técnicos confeccionados por postores que no son fabricantes, así como a la presentación de documentos adulterados, y se integrará una condición que afectará los Principios de competencia y transparencia generando un insubsanable vicio de nulidad. Se agradece confirmar.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: E Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución N° 2316-2009-TC-S2, PRONUNCIAMIENTO N° 466-2012/DSU

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se ha verificado el contenido de las resoluciones y pronunciamientos invocados; y se constata lo observado por el participante; siendo que, el fabricante es el único emisor válido de las fichas técnicas u otros documentos equivalentes, de los bienes ofertados; por lo que, con la finalidad de evitar la presentación de documentos adulterados o confeccionados por los propios postores, se acoge totalmente, debiendo precisarse que los documentos del literal e) y f) deben ser emitidos por el fabricante de los bienes ofertados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)

Nomenclatura : AS-SM-45-2023-GRC-IMA/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE GEOMEMBRANA HDPE Y GEOTEXTIL NO TEJIDO PARA LA OBRA CONSTRUCCION DE LA PRESA SECCEPAMPA I PARA EL PROYECTO: RECUPERACION DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACION HIDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCABAMBA Y MISKIHUAYCCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURIMAC EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO, meta 049

Ruc/código :	20601548021	Fecha de envío :	13/10/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES, MATERIALES Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - IMASOL S.A.C.	Hora de envío :	21:08:38

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se solicita que la Entidad precise los tipos de vehículos y tonelajes adecuados para el acceso al lugar de entrega de los bienes; y a los lugares de instalación. Se agradece confirmar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 11 **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa, que el tipo de vehículo que accede a la zona del proyecto es hasta doble eje de 15 toneladas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)

Nomenclatura : AS-SM-45-2023-GRC-IMA/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE GEOMEMBRANA HDPE Y GEOTEXTIL NO TEJIDO PARA LA OBRA CONSTRUCCION DE LA PRESA SECCEPAMPA I PARA EL PROYECTO: RECUPERACION DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACION HIDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCABAMBA Y MISKIHUAYCCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURIMAC EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO, meta 049

Ruc/código :	20601548021	Fecha de envío :	13/10/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES, MATERIALES Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - IMASOL S.A.C.	Hora de envío :	21:08:38

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Precisar si las tuberías de entrada y salida son de HDPE o cuál es el material de éstas; y se solicita además que adjunten el detalle de unión de geomembrana con las tuberías.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 11 **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa el tipo de tubería es HDPE, y los detalles se deberán efectuar con cordón de soldadura hdpe por extrusión.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)
Nomenclatura : AS-SM-45-2023-GRC-IMA/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE GEOMEMBRANA HDPE Y GEOTEXTIL NO TEJIDO PARA LA OBRA CONSTRUCCION DE LA PRESA SECCEPAMPA I PARA EL PROYECTO: RECUPERACION DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACION HIDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCABAMBA Y MISKIHUAYCCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURIMAC EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO, meta 049

Ruc/código :	20601548021	Fecha de envío :	13/10/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES, MATERIALES Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - IMASOL S.A.C.	Hora de envío :	21:08:38

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

Se solicita que se informe si el metrado contratado incluye traslapes y desperdicios.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 11 **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que el metrado contratado, no incluye traslapes y desperdicios debiendo los postores considerar incluir los traslapes y desperdicios que consideren necesarios para lograr el área efectiva solicitada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)

Nomenclatura : AS-SM-45-2023-GRC-IMA/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE GEOMEMBRANA HDPE Y GEOTEXTIL NO TEJIDO PARA LA OBRA CONSTRUCCION DE LA PRESA SECCEPAMPA I PARA EL PROYECTO: RECUPERACION DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACION HIDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCABAMBA Y MISKIHUAYCCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURIMAC EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO, meta 049

Ruc/código : 20601548021

Fecha de envío : 13/10/2023

Nombre o Razón social : INVERSIONES, MATERIALES Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - IMASOL S.A.C.

Hora de envío : 21:08:38

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

De acuerdo al art. 2 literal h) de la LCE, las entidades deben considerar en el diseño y desarrollo de los procedimientos de selección criterios y prácticas que permiten contribuir tanto a la protección medioambiental como social y por ende al desarrollo humano, en ese sentido las entidades deben considerar que las empresas que promuevan el bienestar social puedan diferenciarse de sus competidores ya que ello coadyuvaría a la generación del valor social, teniendo en cuenta que la finalidad de la LCE establecida en el art. 1 de la misma es que la contratación pública tenga repercusión positiva en la vida de los ciudadanos. Así mismo, el literal b) del art. 51.2 del RLCE establece también que los factores de evaluación que deben preverse en las bases sean los relacionados a la sostenibilidad ambiental o social, por ello solicitamos al Comité de Selección incluya como factor de evaluación con 02 (dos) puntos a los postores que cuenten con una de las prácticas del factor de evaluación: PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (Certificación como ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿, o inscripción vigente en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad (REPPCD) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo). Y así mismo, solicitamos se redistribuyan los puntajes a los factores de evaluación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: IV

Literal: B

Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Efectivamente, las normas alegadas sostienen que en el diseño y desarrollo de los procedimientos de selección se deben incluir criterios y prácticas que contribuyan al desarrollo social; lo que está concordado con el propio diseño de las Bases Estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, el que permite incluir como factor de evaluación el solicitado por el participante; por lo tanto, la petición del participante y de otros participantes en relación a este factor de evaluación resulta razonable y válida; debiendo incorporarse el factor de evaluación: PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (Certificación como ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿, o inscripción vigente en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad (REPPCD) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo); con un puntaje de 02 puntos de acuerdo a lo estipulado por las Bases Estándar. Se efectuará su inclusión en las Bases integradas. Se acoge totalmente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)

Nomenclatura : AS-SM-45-2023-GRC-IMA/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE GEOMEMBRANA HDPE Y GEOTEXTIL NO TEJIDO PARA LA OBRA CONSTRUCCION DE LA PRESA SECCEPAMPA I PARA EL PROYECTO: RECUPERACION DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACION HIDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCABAMBA Y MISKIHUAYCCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURIMAC EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO, meta 049

Ruc/código :	20601548021	Fecha de envío :	13/10/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES, MATERIALES Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - IMASOL S.A.C.	Hora de envío :	21:08:38

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

Mejoras a las Especificaciones técnicas: las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de bienes aprobada por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225, contempla además del precio otros factores de evaluación tales como Mejoras:

Al respecto, las mejoras deben ser técnicas y relacionadas al objeto de convocatoria, y asimismo no deben significar un costo adicional para la entidad, consecuentemente proponemos:

ISO 9001:2015:¿ COMERCIALIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y SERVICIO POST VENTA DE GEOMEMBRANAS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD¿; y carta de autorización del fabricante para su uso en el presente procedimiento de selección para garantizar su originalidad. (3 puntos)

Acreditación:

Presentación de copia simple ISO 9001:2015:¿ COMERCIALIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y SERVICIO POST VENTA DE GEOMEMBRANAS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD¿ y Carta de autorización del fabricante para su uso en el presente procedimiento de selección. (3 puntos)

ISO 45001:2018:¿ COMERCIALIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y SERVICIO POST VENTA DE GEOMEMBRANAS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD¿; y carta de autorización del fabricante para su uso en el presente procedimiento de selección para garantizar su originalidad. (3 puntos)

Acreditación:

Presentación de copia simple ISO 45001:2018:¿ COMERCIALIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y SERVICIO POST VENTA DE GEOMEMBRANAS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD¿; y carta de autorización del fabricante para su uso en el presente procedimiento de selección para garantizar su originalidad. (3 puntos)

ISO 14001:2015:¿ COMERCIALIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y SERVICIO POST VENTA DE GEOMEMBRANAS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD¿; y carta de autorización del fabricante para su uso en el presente procedimiento de selección para garantizar su originalidad. (4 puntos)

Acreditación:

Presentación de copia simple ISO 14001:2015:¿ COMERCIALIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y SERVICIO POST VENTA DE GEOMEMBRANAS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD¿; y carta de autorización del fabricante para su uso en el presente procedimiento de selección para garantizar su originalidad. (4 puntos)

Sustentamos ello en lo siguiente: estas mejoras propuestas como certificaciones ISO agregarán un valor adicional a las condiciones de contratación; por cuanto considera en su alcance el SERVICIO POST VENTA de este tipo de bienes; lo que garantizará a la Entidad pueda contar con el aval necesario una vez concluida la contratación, sin generar un costo adicional a la Entidad, y observando debidamente lo estipulado por la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN.

Así mismo, pedimos se redistribuyan los factores de evaluación.

Agradeceremos confirmar.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: C Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a su consulta, en aplicación al principio de libre concurrencia, no se acoge, toda vez que se estaría limitando la participación de postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)

Nomenclatura : AS-SM-45-2023-GRC-IMA/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE GEOMEMBRANA HDPE Y GEOTEXTIL NO TEJIDO PARA LA OBRA CONSTRUCCION DE LA PRESA SECCEPAMPA I PARA EL PROYECTO: RECUPERACION DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACION HIDRICA EN LAS MICROCUENCAS DE TOCCOHUANCA, LLANCAMA, LLANQUEMAYO, TAUCABAMBA Y MISKIHUAYCCO DE LA CUENCA MEDIA DEL APURIMAC EN LOS DISTRITOS DE PARURO, OMACHA, PILLPINTO Y CHINCHAYPUJIO EN LAS PROVINCIAS DE ANTA Y PARURO DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO, meta 049
